CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 24 de octubre del 2023. Bucaramanga, 24 de octubre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00326-00

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA SOBRE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, formulada a través de apoderado judicial por JULY ESPERANZA ROJAS ARDILA contra ÓSCAR ELIEL CUENCA MENESES y JAIME CUENCA, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía. El numeral 1 del artículo 20 del C.G.P. dispone que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

> *"1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa." (…)*

El numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. disponen que la cuantía se determina:

> *«1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación».*

Al incoar la demanda, el apoderado actor señala que esta es de menor cuantía; además, de la anotación No. 009 del folio inmobiliario 314-50267 se desprende que el negocio demandado se celebró por $50.000.000 (pág. 4, PDF04), por lo que resulta claro que el asunto en cuestión corresponde a uno de menor cuantía *(inc. 3º, art. 25 C.G.P.)*.

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. reza:

> *«1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (…).»*.

En el párrafo inicial del libelo (pág. 2, PDF02) se indica que el demandado OSCAR ELIÉCER CUENCA MENESES tiene domicilio en la ciudad de **Bucaramanga**, que fue el lugar escogido por el demandante para presentar la demanda; del demandado JAIME CUENCA no se menciona domicilio

alguno. Por consiguiente, la demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA SOBRE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, formulada a través de apoderado judicial por JULY ESPERANZA ROJAS ARDILA contra ÓSCAR ELIEL CUENCA MENESES y JAIME CUENCA.

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 120 del 21 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fbe9ace9fd1ce6170a2ad2ba490aceed9bd294b92ea804f01a202956a6555b**
Documento generado en 20/11/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica